



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., viernes 25 de abril de 2025.

Extraordinario Número 22

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 129, del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, al Segundo Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero, Tamaulipas.....	2
ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 276, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas...	5
ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 282, del Noveno Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Tula, Tamaulipas y residencia en Jaumave, Tamaulipas, al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas.....	8

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, mediante el cual autoriza el cambio de jurisdicción de la Notaría Número 129 del Tercer Distrito Judicial del Estado, al Segundo Distrito Judicial del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha quince de junio de dos mil diez, se expidió a favor de la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN ANDALCO AGUILAR, Fíat de Notario Público número 129, con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual quedó inscrito en el Libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil trescientos treinta y dos (1332), a fojas diez (10) frente, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 108 de fecha nueve de septiembre de dos mil diez.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CAMBIO DE JURISDICCION.

Por escrito presentado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN ANDALCO AGUILAR, titular de la Notaría Pública número 129, compareció ante el Gobernador del Estado, solicitando se le conceda el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 129, del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, al Segundo Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero, Tamaulipas; manifestando como razones para ello, la edad de la compareciente y su deseo de trabajar en el lugar en que radica su familia.

TERCERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es **COMPETENTE** para resolver sobre la autorización del cambio de residencia de la Notaría Número 129 del Tercer Distrito Judicial del Estado, al Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que disponen:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir y revocar los Fíats de Notarios y las patentes a aspirantes al Notariado, así como expedir Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;

(...)”

“ARTÍCULO 95.- Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirán efectos legales.”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracciones XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;

(...)”

Finalmente, los artículos 1, 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, intermediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 5.

1.- El Gobernador del Estado determinará el número de Notarías y su residencia atendiendo a los factores siguientes:

I.- Población beneficiada y tendencias de su crecimiento;

II.- Estimación sobre las necesidades de servicios notariales de la población; y

III.- Condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto como residencia.

2.- Para los efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo podrá oír la opinión del Colegio de Notarios del Estado.”

“ARTÍCULO 6.

1.- La jurisdicción del Notario es la del distrito judicial designado para el establecimiento de la Notaría.

2.- Por ningún motivo podrán cambiarse las Notarías de una jurisdicción a otra, salvo en las hipótesis previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de esta Ley.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para determinar la residencia de las Notarías y su cambio de una jurisdicción a otra.

CUARTO. DETERMINACIÓN

Que de acuerdo a las cifras obtenidas por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020, el Segundo Distrito Judicial del Estado, se destacó por el incremento del número de sus habitantes en sus tres municipios, que hacen un total de 773,285 habitantes lo que representa el 22.5 % de la población total de la Entidad, destacando las 240,386 viviendas existentes en dicho Distrito, en tanto que la población económicamente activa ha aumentado significativamente en la entidad. Lo anterior da lugar a que se estime un aumento en las necesidades de servicios notariales en ese Distrito Judicial, que comprende los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero Tamaulipas.

Por tanto, en la especie se actualizan de manera plena las hipótesis previstas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor; y de ahí que deba procederse a determinar el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 129, del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, al Segundo Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero, Tamaulipas.

Adicionalmente es pertinente señalar que no se soslaya la manifestación de la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN ANDALCO AGUILAR, titular de la Notaría Pública número 129 del Estado de Tamaulipas, en el sentido de que cuenta actualmente con 72 años de edad, por lo que requiere apoyo por cuestiones propias de su edad, en tanto que su familia radica en Ciudad Madero, Tamaulipas; y sin pasar desapercibido además, que cuenta con más de 14 años en el ejercicio de la función notarial, misma que a la fecha ha desempeñado satisfactoriamente.

En ese sentido, atendiendo a la visión humanista de protección a los derechos humanos, en especial a las personas de grupos vulnerables, que caracteriza a este Gobierno que dirijo; reconociendo que si bien el ser una persona mayor *per se* no es sinónimo de pérdida de capacidad para seguir ejerciendo sus prerrogativas, ni de eximirse del cumplimiento de sus obligaciones o funciones; sin embargo, resulta innegable que dentro de este grupo existen personas con una multiplicidad de circunstancias de vida que podrían ameritar una protección especial por parte del Estado.

Asimismo, debe decirse que esta perspectiva en el caso de las personas mayores, deriva de la interpretación de las obligaciones adoptadas por el Estado Mexicano acerca de la tutela especial que podrían requerir las personas de edad avanzada, conforme a los artículos 1o. constitucional, 6 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de conformidad con diversos criterios jurisprudenciales como lo es la 127/2023 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LAS PERSONAS MAYORES.”**¹

Es que bajo los narrados elementos fácticos y jurídicos ponderados en su conjunto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, tengo a bien determinar el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 129, del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, al Segundo Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero, Tamaulipas.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia la licenciada MARÍA CONCEPCIÓN ANDALCO AGUILAR. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 129, del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, al Segundo Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero, Tamaulipas.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando quinto del presente Acuerdo y notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Doctor AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, asistido por el Licenciado HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 1, 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

¹ Registro digital: 2027326; Instancia: Primera Sala; Undécima Época; Materia(s): Civil, Constitucional; Tesis: 1a./J. 127/2023 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 1419; Tipo: Jurisprudencia.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, mediante el cual autoriza el cambio de jurisdicción de la Notaría Número 276 del Décimo Distrito Judicial del Estado, al Primer Distrito Judicial del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió a favor del licenciado GERARDO RAMÍREZ ALCALÁ, Fíat de Notario Público número 276, con ejercicio en el Décimo Primer¹ Distrito Judicial del Estado y residencia en San Carlos, Tamaulipas, el cual quedó inscrito en el Libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil sesenta y seis (1066), a fojas ochenta y dos (82) vuelta, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 12 de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CAMBIO DE JURISDICCION.

Por escrito presentado en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, el licenciado GERARDO RAMÍREZ ALCALÁ, titular de la Notaría Pública número 276, compareció ante el Gobernador del Estado, solicitando se le conceda el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 276, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas; manifestando como razones para ello, la edad del compareciente y su deseo de trabajar en el lugar en que radica su familia.

TERCERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es **COMPETENTE** para resolver sobre la autorización del cambio de residencia de la Notaría Número 276 del Décimo Distrito Judicial del Estado, al Primer Distrito Judicial del Estado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que disponen:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir y revocar los Fíats de Notarios y las patentes a aspirantes al Notariado, así como expedir Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;

(...)”

“ARTÍCULO 95.- Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirá efectos legales.”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracciones XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

¹ Derivado de la organización territorial de los Distritos Judiciales conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Anexo número 135 del Periódico Oficial del Estado de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil, el Distrito Judicial ubicado en San Carlos, Tamaulipas, cambia a ser el Décimo; comprendiendo los municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo, por lo que el Titular de la Notaría Pública 276, solicitó en fecha veintidós de enero de dos mil uno, el cambio de domicilio del Fíat al Municipio de Padilla, Tamaulipas.

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;
(...)”

Finalmente, los artículos 1, 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, intermediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 5.

1.- El Gobernador del Estado determinará el número de Notarías y su residencia atendiendo a los factores siguientes:

I.- Población beneficiada y tendencias de su crecimiento;

II.- Estimación sobre las necesidades de servicios notariales de la población; y

III.- Condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto como residencia.

2.- Para los efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo podrá oír la opinión del Colegio de Notarios del Estado.”

“ARTÍCULO 6.

1.- La jurisdicción del Notario es la del distrito judicial designado para el establecimiento de la Notaría.

2.- Por ningún motivo podrán cambiarse las Notarías de una jurisdicción a otra, salvo en las hipótesis previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de esta Ley.”

En ese sentido, los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para determinar la residencia de las Notarías y su cambio de una jurisdicción a otra.

CUARTO. DETERMINACIÓN

Que de acuerdo a las cifras obtenidas por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020, el Primer Distrito Judicial del Estado, se destacó por el incremento del número de sus habitantes, que hace un total de 368,863 lo que representa el 10.4 % de la población total de la Entidad, destacando las 107,433 viviendas existentes en dicho Distrito, en tanto que la población económicamente activa ha aumentado significativamente en la entidad. Lo anterior da lugar a que se estime un aumento en las necesidades de servicios notariales en el Primer Distrito Judicial, que comprende los Municipios de Victoria, Güemez y Casas.

Por tanto, en la especie se actualizan de manera plena las hipótesis previstas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor; y de ahí que deba procederse a determinar el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 276, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas.

Adicionalmente es pertinente señalar que no se soslaya la manifestación del licenciado GERARDO RAMÍREZ ALCALÁ, titular de la Notaría Pública número 276 del Estado de Tamaulipas, en el sentido de que cuenta actualmente con 71 años de edad, por lo que requiere apoyo por cuestiones propias de su edad, en tanto que su familia radica en Victoria, Tamaulipas; y sin pasar desapercibido además, que cuenta con más de 26 años en el ejercicio de la función notarial, misma que a la fecha ha desempeñado satisfactoriamente.

En ese sentido, atendiendo a la visión humanista de protección a los derechos humanos, en especial a las personas de grupos vulnerables, que caracteriza a este Gobierno que dirijo; reconociendo que si bien el ser una persona mayor *per se* no es sinónimo de pérdida de capacidad para seguir ejerciendo sus prerrogativas, ni de eximirse del cumplimiento de sus obligaciones o funciones; sin embargo, resulta innegable que dentro de este grupo existen personas con una multiplicidad de circunstancias de vida que podrían ameritar una protección especial por parte del Estado.

Asimismo, debe decirse que esta perspectiva en el caso de las personas mayores, deriva de la interpretación de las obligaciones adoptadas por el Estado Mexicano acerca de la tutela especial que podrían requerir las personas de edad avanzada, conforme a los artículos 1o. constitucional, 6 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de conformidad con diversos criterios jurisprudenciales como lo es la 127/2023 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LAS PERSONAS MAYORES.”**²

Es que bajo los narrados elementos fácticos y jurídicos ponderados en su conjunto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, tengo a bien determinar el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 276, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el licenciado GERARDO RAMÍREZ ALCALÁ. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 276, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando quinto del presente Acuerdo y notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Doctor AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, asistido por el Licenciado HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 1, 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

² Registro digital: 2027326; Instancia: Primera Sala; Undécima Época; Materia(s): Civil, Constitucional; Tesis: 1a./J. 127/2023 (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 1419; Tipo: Jurisprudencia.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, mediante el cual autoriza el cambio de jurisdicción de la Notaría Número 282 del Noveno Distrito Judicial del Estado, al Primer Distrito Judicial del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió a favor del licenciado ANTONIO BÁEZ CORONADO, Fíat de Notario Público número 282, con ejercicio en el Décimo¹ Distrito Judicial del Estado con cabecera en Tula, Tamaulipas, estableciendo su residencia en Jaumave, el cual quedó inscrito en el Libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil sesenta y siete (1067), a fojas ochenta y tres (83) frente, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, número 14 de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CAMBIO DE JURISDICCION.

Por escrito presentado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el licenciado ANTONIO BÁEZ CORONADO, titular de la Notaría Pública número 282, compareció ante el Gobernador del Estado, solicitando se le conceda el cambio de jurisdicción de la Notaría Pública número 282, del Noveno Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Tula, Tamaulipas y residencia en Jaumave, Tamaulipas, al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas; manifestando como razones para ello, la edad del compareciente y su deseo de trabajar en el lugar en que radica su familia.

TERCERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es **COMPETENTE** para resolver sobre la autorización del cambio de residencia de la Notaría Número 282 del Noveno Distrito Judicial del Estado, al Primer Distrito Judicial del Estado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que disponen:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...)

XXV.- Expedir y revocar los Fíats de Notarios y las patentes a aspirantes al Notariado, así como expedir Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;

(...)”

“ARTÍCULO 95.- Los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Ordenes y disposiciones que dicte el Gobernador, así como los documentos que suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, deben ser firmados por el Secretario General, sin este requisito no surtirá efectos legales.”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracciones XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

¹ Derivado de la organización territorial de los Distritos Judiciales conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Anexo número 135 del Periódico Oficial del Estado de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil, el Distrito Judicial que comprende la cabecera en Tula y los municipios de Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas, Tamaulipas, cambia a ser el Noveno.

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;

(...)”

Finalmente, los artículos 1, 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, intermediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 5.

1.- El Gobernador del Estado determinará el número de Notarías y su residencia atendiendo a los factores siguientes:

I.- Población beneficiada y tendencias de su crecimiento;

II.- Estimación sobre las necesidades de servicios notariales de la población; y

III.- Condiciones socioeconómicas de la población del lugar propuesto como residencia.

2.- Para los efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo podrá oír la opinión del Colegio de Notarios del Estado.”

“ARTÍCULO 6.

1.- La jurisdicción del Notario es la del distrito judicial designado para el establecimiento de la Notaría.

2.- Por ningún motivo podrán cambiarse las Notarías de una jurisdicción a otra, salvo en las hipótesis previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de esta Ley.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para determinar la residencia de las Notarías y su cambio de una jurisdicción a otra.

CUARTO. DETERMINACIÓN

Que de acuerdo a las cifras obtenidas por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020, el Primer Distrito Judicial del Estado, se destacó por el incremento del número de sus habitantes, que hace un total de 368,863 lo que representa el 10.4 % de la población total de la Entidad, destacando las 107,433 viviendas existentes en dicho Distrito, en tanto que la población económicamente activa ha aumentado significativamente en la entidad. Lo anterior da lugar a que se estime un aumento en las necesidades de servicios notariales en el Primer Distrito Judicial, que comprende los Municipios de Victoria, Güemez y Casas.

Por tanto, en la especie se actualizan de manera plena las hipótesis previstas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor; y de ahí que deba procederse a determinar el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 282, del Noveno Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Tula, Tamaulipas y residencia en Jaumave, Tamaulipas, al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas.

Adicionalmente es pertinente señalar que no se soslaya la manifestación del licenciado ANTONIO BÁEZ CORONADO, titular de la Notaría Pública número 282 del Estado de Tamaulipas, en el sentido de que cuenta actualmente con 78 años de edad, por lo que requiere apoyo por cuestiones propias de su edad, en tanto que su familia radica en Victoria, Tamaulipas; y sin pasar desapercibido además, que cuenta con más de 18 años en el ejercicio de la función notarial, misma que a la fecha ha desempeñado satisfactoriamente.

En ese sentido, atendiendo a la visión humanista de protección a los derechos humanos, en especial a las personas de grupos vulnerables, que caracteriza a este Gobierno que dirijo; reconociendo que si bien el ser una persona mayor *per se* no es sinónimo de pérdida de capacidad para seguir ejerciendo sus prerrogativas, ni de eximirse del cumplimiento de sus obligaciones o funciones; sin embargo, resulta innegable que dentro de este grupo existen personas con una multiplicidad de circunstancias de vida que podrían ameritar una protección especial por parte del Estado.

Asimismo, debe decirse que esta perspectiva en el caso de las personas mayores, deriva de la interpretación de las obligaciones adoptadas por el Estado Mexicano acerca de la tutela especial que podrían requerir las personas de edad avanzada, conforme a los artículos 1o. constitucional, 6 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de conformidad con diversos criterios jurisprudenciales como lo es la 127/2023 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS APLICABLE A LAS PERSONAS MAYORES.”**²

Es que bajo los narrados elementos fácticos y jurídicos ponderados en su conjunto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, tengo a bien determinar el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 282, del Noveno Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Tula, Tamaulipas y residencia en Jaumave, Tamaulipas, al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el licenciado ANTONIO BÁEZ CORONADO. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de jurisdicción territorial de la Notaría Pública número 282, del Noveno Distrito Judicial del Estado, con cabecera en Tula, Tamaulipas y residencia en Jaumave, Tamaulipas, al Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando quinto del presente Acuerdo y notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Doctor AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, asistido por el Licenciado HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 fracción XXV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 1, 5 y 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

² Registro digital: 2027326; Instancia: Primera Sala; Undécima Época; Materia(s): Civil, Constitucional; Tesis: 1a./J. 127/2023 (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo II, página 1419; Tipo: Jurisprudencia